



Acuerdo 1720 Por el cual se aprueba la lista de entidades con fuentes de información secundaria para plantas eólicas

Acuerdo Número:

1720

Fecha de expedición:

14 Julio, 2023

Fecha de entrada en vigencia:

25 Abril, 2024

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo acordado en la reunión extraordinaria 708 del 14 de julio de 2023 y,

CONSIDERANDO

1

Que la CREG expidió la Resolución CREG 101 006 de 2023 "Por la cual se define la metodología para determinar la energía firme para el cargo por confiabilidad de plantas eólicas y se regulan otras disposiciones", que fue publicada en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2023.

2

Que en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución CREG 101 006 de 2023 se prevé lo siguiente:

"4. En caso de no contarse con los diez años de datos de medición en el sitio de la planta, y a partir del mínimo requerido de un año de datos medidos en sitio de que trata el numeral 2 de este artículo, se podrá utilizar un procedimiento de extrapolación para obtener la serie de datos históricos hasta completar al menos los diez años de datos requeridos. El C.N.O. definirá, mediante Acuerdo, el método de extrapolación de datos a aplicar, el cual debe cumplir con estándares de la industria eólica a nivel internacional.

Para lo anterior, se podrá utilizar información de estaciones de medición en el área del proyecto, así como información disponible para el sitio de la planta proveniente de entidades reconocidas a nivel nacional e internacional. El C.N.O. incluirá en el citado Acuerdo el listado de entidades reconocidas a nivel nacional e internacional que pueden utilizarse como fuentes de información secundaria." (...)

3

Que en el artículo 14 de la Resolución CREG 101 006 de 2023 se estableció lo siguiente:

"Artículo 14. Plazo para los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación (C.N.O.) y para el CND en el desarrollo del aplicativo de cálculo. El C.N.O. deberá expedir los Acuerdos encargados en esta resolución en un plazo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Dentro de este plazo, el C.N.O. deberá contemplar un periodo de consulta de los Acuerdos propuestos por al menos quince (15) días hábiles, para que agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y demás terceros interesados realicen observaciones y comentarios a los mismos. Atendida la consulta, el C.N.O. expedirá los Acuerdos definitivos, acompañados de un documento soporte que resuma los comentarios y dando respuestas a las observaciones allegadas. Luego de transcurrido el plazo anterior y que la Comisión haya publicado una versión inicial de referencia del modelamiento energético, el CND tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario para enviar el aplicativo de cálculo computarizado para el modelamiento energético señalado en el artículo 9 de esta resolución, incluyendo el manual de uso con los requisitos definidos en dicho artículo."

4

Que en el artículo 25 de la Resolución CREG 101 006 de 2023 se prevé lo siguiente:

"Artículo 25. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución CREG 167 de 2017. La anterior derogatoria se hará efectiva una vez se cumpla lo siguiente: 1) que el C.N.O. actualice los Acuerdos encargados en la presente Resolución, 2) que el CND implemente el aplicativo del modelo energético y lo envíe a la Comisión conforme el artículo 9 de esta resolución, y 3) que la Comisión de Regulación de Energía y Gas publique el modelo actualizado conforme el numeral 2) anterior. Cuando se cumplan los tres hitos anteriores, la Dirección Ejecutiva de la Comisión lo informará mediante Circular CREG.

Parágrafo 1. Las medidas transitorias de que tratan los artículos 23 y 24 de la presente resolución aplicaran hasta que tenga efecto la derogatoria de este artículo.

Parágrafo 2. Los artículos 18 y 19 de la presente resolución rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y los artículos restantes aplicarán a partir de que tenga efecto la

	derogatoria de este artículo."
5	Que la Resolución CREG 101 006 de 2023 se publicó en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2023, y el plazo para la expedición de los acuerdos vence el 16 de julio de 2023 y el presente protocolo se publicó el 13 de junio de 2023 para comentarios del público en general hasta el 5 de julio de 2023.
6	Que en el plazo para recibir comentarios se recibieron comentarios de COLIBRI ENERGY y AES COLOMBIA.
7	Que en el documento soporte (Anexo A) del presente acuerdo, se publican los comentarios y las respuestas a los mismos.
8	Que el Subcomité de Recursos Energéticos Renovables SURER en las reuniones 498 y 499 del 12 y 13 de julio de 2023 dio concepto técnico favorable a la Lista de entidades que pueden utilizarse como fuentes de información secundaria de plantas eólicas.
9	Que el Comité de Operación en la continuación de la reunión extraordinaria 410 del 13 de julio de 2023 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1	Aprobar la "Lista de entidades con fuentes de información secundaria para plantas eólicas", como se presenta en el Anexo del presente Acuerdo.
2	El Subcomité de Recursos Energéticos Renovables - SURER revisará por lo menos una vez en cada semestre del año, la lista de entidades reconocidas a nivel nacional e internacional que pueden ser utilizadas como fuente de información secundaria de plantas eólicas; con el objetivo de incorporar en la lista nuevas entidades o para retirar aquellas con las que se hayan identificado problemas. De igual forma, los agentes generadores podrán solicitar al CNO la evaluación de nuevas entidades reconocidas a nivel nacional e internacional; con el fin de ser incluidas en la lista o eliminados de esta. El SURER hará la evaluación de la solicitud de inclusión o retiro de la entidad que puede utilizarse como fuente de información secundaria.
3	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva de la CREG informe mediante una Circular el cumplimiento de los 3 hitos previstos en el artículo 25 de la Resolución CREG 101 006 de 2023.

Presidente (E) - Luz Marina Escobar

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre